

REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS

09/05/001/73029 MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS

MINISTERIO DE INDUSTRIA, ENERGÍA Y MINERÍA

Montevideo, 5 JUL. 2010

Secretaría de Estado

VISTO: la solicitud de la empresa **RISELCO S.A.** con número de RUT 212698060012, de obtener la declaratoria promocional para la actividad que se propone realizar según su proyecto de inversión y la concesión de diversos beneficios promocionales;-----

RESULTANDO: que el proyecto presentado tiene como objetivo la masificación de la TV digital, la implementación de nuevos productos sobre la plataforma de TV digital, el desarrollo de la red bidireccional y realización de pruebas de Cable Modem;-----

CONSIDERANDO: I) que la Comisión de Aplicación creada por el art. 12º. de la Ley 16.906, de 7 de enero de 1998, de acuerdo a lo establecido en el art. 10º del Decreto N° 455/007, de 27 noviembre de 2007, decide recomendar al Poder Ejecutivo el otorgamiento de beneficios establecidos en la citada Ley;-----

II) que el proyecto presentado por **RISELCO S.A.** da cumplimiento con el artículo 11 de la Ley No. 16.906, de 7 de enero de 1998;-----

ATENTO: a lo expuesto, a lo establecido por el Decreto Ley No. 14.178 de Promoción Industrial del 28 de marzo de 1974 y Ley No. 16.906 del 7 de enero de 1998;-----

-----**EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA**-----

-----**R E S U E L V E:**-----

1º.- Declárase promovida la actividad del proyecto de inversión presentado por **RISELCO S.A.**, tendiente a la masificación de la TV digital, la implementación de nuevos productos sobre la plataforma de TV digital, el desarrollo de la red

SÍRVASE CITAR

ASUNTO 0414

VTO. BO
M.E.F.

bidireccional y realización de pruebas de Cable Modem, por un monto de UI 17.995.640.-----

2°.- Exonerase en forma total a la empresa **RISELCO S.A.**, de todo recargo incluso el mínimo, derechos y tasas consulares, Impuesto Aduanero Único a la Importación, Tasa de Movilización de Bultos y en general todo tributo cuya aplicación corresponda en ocasión de la importación del siguiente equipamiento previsto en el proyecto y declarado no competitivo de la industria nacional:-----

- 1(un) Power supply CPS4200-15L
- 1(un) Node HLN3142C-1*94061
- 1(un) Node HLN3142C-1*94094
- 1(un) Platform HLP4200WD-22L
- 1(un) Module carrier HMC4001-1L
- 1(un) Module carrier HMC4008-1L
- 1(un) Return path receiver HRR4104-AS-5L
- 1(un) Multiplexer HWM1104-47-AS-1L
- 4(cuatro) Node equalizer NLE3115-1L
- 10 (diez) 860 mhz node pad NPD3802-1L
- 10 (diez) 860 mhz node pad NPD3804-1L
- 4 (cuatro) 860 mhz node pad NPD3805- 1L
- 10 (diez) 860 mhz node pad NPD3806- 1L
- 4 (cuatro) 860 mhz node pad NPD3810- 1L
- 1 (un) Node multiplexer NWM3104-47-AS-1L
- 1(un) Transmitter PWL4911S-AS-11L
- 9500 (nueve mil quinientos) Irdeto Acces Smart Cards V.5
- 7500 (siete mil quinientos) Digital cable stb model NS-1000
- 3038 (tresmil treinta y ocho) Digital cable receiver model NS-1000
- 1 (un) Encoder model 8010-EMR
- 1(un) Re-multiplexer model 10K312
- 1(un) Decodificador CDVB5110M
- 2000(dos mil) Decodificadores CDVBC56001
- 500(quinientos) Computer cable AM2104
- 20(veinte) Computer cable AHM2105

**REPUBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY**



**MINISTERIO
DE
ECONOMIA Y FINANZAS**

- 200(doscientos) Cable AV2053
- 100 (cien) Cable H1002(28ALS)
- 5025 (cinco mil veinticinco) Digital cable model NS-1000
- 509 (quienientos nueve) Digital cable receivers HD (H.264) DVB-C irdeto stb model NS-1100 HD
- 1(un) Digital tuner demodulador DD860
- 1(un) Power supply PS 8
- 1(un) Rack enclosure DRMM12
- 1 (un) Ip set top box
- 1 (un) Decodificador TF6710IRC
- 5000 (cincomil) Smart cards version 5.3.36 purple zeta IRD/246/70315-1
- 1 (un) set top box (MPEG4 DVB-C HD DVR)
- 1 (un) Digital set top box
- 3015 (tresmil quinientos quince) Digital cable receiver model NS-1000
- 5500 (cinco mil quienientos) Smart cards version 5.3.36 purple zeta IRD/246/70315-1
- 2010 (dos mil diez) Digital Cable receiver model NS-1000
- 1 (un) Re- multiplexer model 10K312
- 2 (dos) Decodificadores D9854
- 1 (un) Multiplexer BNG-1G2A-RMX-4Q
- 1 (un) Tranceiver GSF9100-02-1L
- 25 (veinticinco) Clear path module 4
- 1 (un) Power supply CPS4200-15L
- 1 (un) Node HLN3142C-1*94061
- 1 (un) Node HLN3142C-1*94094



**TO. B.
M.E.F.**

- 2 (dos) Splitter platform HLP1000-3L
- 1 (un) Platform HLP4200WD-22L
- 2 (dos) Splitter HLS1104-AS-1L
- 1 (un) Module carrier HMC4001-1L
- 1 (un) Module carrier HMC4008-1L
- 1 (un) Return path receiver HRR4104-AS-6L
- 1 (un) Multiplexer HWM1104-47-AS-1L
- 10 (diez) Node equalizer NLE3115-1L
- 10(diez) 860 mhz node pad NPD3803-1L
- 10(diez) 860 mhz node pad NPD3804-1L
- 6 (seis) Node service cable NSC3050-AS-1L
- 2 (dos) DVB streamer
- 2 (dos) Transmittter PWL4107S-AS-2L
- 3 (tres) Trnasmmitter PWL4111S-AS-2L
- 1 (un) Node multiplexer NWM3104-47-AS-1
- 250 (doscientos cincuenta) General instrument 750 MHz line extender model BLE75SH
- 35 (treinta y cinco) G.I. return SX module 5-40 MHz model SX-return
- 42 (cuarenta y dos) Variable (1.5 - 4.5) model SX-return-EQ
- 32 (treinta y dos) Variable (4.5 - 7.5) model SX-return-EQ
- 80 (ochenta) General instrument diplex filter 40 MHz model DF-40
- 29 (veintinueve) General instrument 750 MHz minibridger model MB-75-DH/40
- 25 (veinticinco) General Instrument automatic control board model MB-ACB499.25
- 114 (ciento catorce) Clear path module 4
- 200 (doscientos) General instrument 750 MHz Line Extender model BLE75SH
- 28 (veintiocho) General instrument return module 5-40 MHz model XTRM-55
- 7(siete) General instrument return module 5-40MHzmodel XTRM-30-Run2
- 9 (nueve) Cable serv retorno module 5-40 Mhz model Cel GIXRM40C
- 85 (ochenta y cinco) General instrument diplex filter 40 MHz model DF-40
- 28 (veintiocho) General instrument 750 MHz minibridger model MB-75-DH/40

REPÚBLICA ORIENTAL
DEL URUGUAY



MINISTERIO
DE
ECONOMÍA Y FINANZAS

- 28 (ventiocho) General instrument automatic control borrad model MB-AC499.25

3º.- Exonerase a la empresa **RISELCO S.A.**, del pago del Impuesto a las Rentas de las Actividades Económicas por UI 9.177.766, equivalente a 51% de la inversión elegible, que será aplicable por un plazo de 3 años a partir del ejercicio comprendido entre el 01/07/08 y el 30/06/09 inclusive o desde el ejercicio en que se obtenga renta fiscal, siempre que no hayan transcurrido cuatro ejercicios de la declaratoria promocional. En este caso, el referido plazo máximo se incrementará en cuatro años y se computará desde el ejercicio en que se haya dictado la presente declaratoria.-----

El monto exonerable en cada ejercicio no podrá superar la menor de las siguientes cifras:-----

- a) la inversión efectivamente realizada en el ejercicio y en ejercicios anteriores si dichas inversiones estuvieran comprendidas en la declaratoria promocional y no hubieran sido utilizadas a efectos de la exoneración en los ejercicios que fueron realizadas,
- b) el monto total exonerable a que refiere el presente numeral, deducidos los montos exonerados en ejercicios anteriores.-----

Este beneficio se aplicará de acuerdo a lo establecido en el Art. 16 del Decreto N° 455/007 de 26 de noviembre de 2007.-----

4º.- Los bienes muebles de activo fijo que se incorporen para llevar a cabo la actividad del proyecto de inversión que se declara promovido en la presente resolución, se podrán computar como activos exentos a los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio, por el término de su vida útil. A los efectos del cómputo de los pasivos, los citados bienes serán considerados activos gravados.-----

VTO. Bº
M.E.F.

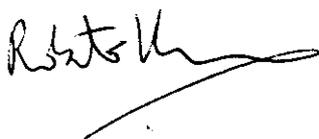
5°.- Los beneficios previstos en los numerales precedentes serán aplicables a las inversiones realizadas entre el 01/07/08 y el 30/06/10.-----

6°.- A los efectos del control y seguimiento, la empresa **RISELCO S.A.**, deberá presentar a la Comisión de Aplicación y en forma simultánea ante el Ministerio de Economía y Finanzas, dentro de los cuatro meses del cierre de cada ejercicio económico, sus Estados Contables con informe de Profesional habilitado según corresponda y un documento en el que conste el cumplimiento de los resultados esperados por el proyecto que justificaron el otorgamiento de los beneficios.-----

7°.- A los efectos de la aplicación de los beneficios promocionales dispuestos precedentemente, la Dirección Nacional de Industrias del Ministerio de Industria, Energía y Minería, certificará a los organismos competentes la pertinencia de los mismos, de acuerdo con su adecuación al proyecto declarado promovido.-----

8°.- Declárase que deberá darse estricto cumplimiento a las normas vigentes emanadas de las autoridades competentes en la implantación, ejecución y funcionamiento del presente proyecto, así como al objetivo respecto al proyecto presentado. Su incumplimiento podrá, cuando a ello hubiere mérito, traer aparejado de oficio o a petición de parte, la revocación de la declaratoria promocional, de conformidad a lo dispuesto en la Ley No. 16.906, en su Art. 14° y en el Art. 13° del Decreto Ley No. 14.178, de 28 de marzo de 1974 y demás disposiciones concordantes o que se establezcan sin perjuicio de la reliquidación de tributos, multas y recargos que puedan corresponder en caso de verificarse el incumplimiento.-----

9°.- Comuníquese al Ministerio de Industria, Energía y Minería, a la Dirección Nacional de Aduanas, a la Dirección General Impositiva, notifíquese a la empresa y remítase a la Comisión de Aplicación para su archivo.-----



JOSE MUJICA
Presidente de la República